

abono de los impuestos que establece la Ley de Reforma del Sistema Tributario de 11 de junio de 1964, o la que proceda si ésta se modificase, salvo declaración en contra.

Lo que comunico a VV. II. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a VV. II. muchos años.

Madrid, 15 de abril de 1976.—P. D., el Subsecretario de la Marina Mercante, Enrique Amador Franco.

Ilmos. Sres. Subsecretario de la Marina Mercante y Director general de Pesca Marítima.

12355

*ORDEN de 15 de abril de 1976 por la que se autoriza la concesión de un parque de cultivo a la Sociedad Cooperativa Esteiro, en la playa de Artón, distrito marítimo de Muros, de una superficie de 17.900 metros cuadrados.*

Ilmos. Sres.: Vista la petición formulada por la Sociedad Cooperativa Esteiro, de concesión para instalar un parque de cultivo de berberechos en la zona marítimo-terrestre de la playa de Artón, distrito marítimo de Muros, con una superficie de 17.900 metros cuadrados, cuyos planos corren unidos al expediente número 9932 de la Dirección General de Pesca Marítima.

Este Ministerio, a propuesta de la Dirección General de Pesca Marítima, previo informe de la Asesoría Jurídica de la Subsecretaría de la Marina Mercante, ha tenido a bien acceder a lo solicitado, otorgando la correspondiente concesión administrativa en las condiciones siguientes:

Primera.—La concesión se otorga por un período de diez años prorrogables a petición del interesado. El emplazamiento y obras de instalación se ajustarán al proyecto presentado, ocupando una superficie de 17.900 metros cuadrados. Las obras de instalación podrán dar comienzo a partir de la fecha de notificación al interesado de esta Orden ministerial y deberán quedar finalizadas en el plazo de dos años.

Segunda.—Por el titular de la concesión se contrae la obligación de conservar las obras en buen estado y no se podrá destinar la instalación ni el terreno a que la concesión se refiere a uso distinto de los propios de este tipo de establecimientos marisqueiros, no pudiéndose tampoco arrendar, cuidará de dejar expeditas las zonas de servidumbre y de paso, así como de vigilancia, manteniendo libre de obstáculos la zona de salvamento.

Tercera.—Igualmente viene obligado al cumplimiento de las disposiciones vigentes en materia laboral.

Cuarta.—Esta concesión caducará, previa formación del expediente al efecto, en los casos previstos en la norma 28 de las aprobadas por Orden ministerial de 25 de marzo de 1970 («Boletín Oficial del Estado» número 91) o por incumplimiento de alguna de las condiciones de esta Orden.

Quinta.—Esta concesión queda sujeta al abono del canon de ocupación establecido por Decreto número 2218/1975, de 24 de julio.

Sexta.—Asimismo se observará el cumplimiento de cuanto disponen la Orden ministerial de 25 de marzo de 1970 («Boletín Oficial del Estado» números 84 y 91) que desarrollan la Ley de Ordenación Marisquera y al Decreto de 23 de julio de 1964, sobre calidad y salubridad de los moluscos.

Séptima.—Por el titular de la concesión se justificará el abono de los impuestos que establece la Ley de Reforma del Sistema Tributario de 11 de junio de 1964, o la que proceda si ésta se modificase, salvo declaración en contra.

Lo que comunico a VV. II. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a VV. II. muchos años.

Madrid, 15 de abril de 1976.—P. D., el Subsecretario de la Marina Mercante, Enrique Amador Franco.

Ilmos. Sres. Subsecretario de la Marina Mercante y Director general de Pesca Marítima.

12356

*ORDEN de 15 de abril de 1976 por la que se autoriza el cambio de dominio mortis causa del vivero flotante de mejillones «Villa número 3».*

Ilmos. Sres.: Visto el expediente de cambio de dominio mortis causa, incoado a instancia de doña Aurora González Ferradas, en el que solicita pase a su nombre y al de sus hijos Julio y Manuel Villanueva González, el vivero flotante de mejillones denominado «Villa número 3» que le fue concedido a su difunto esposo don Julio Villanueva Pousada, por Orden ministerial de 3 de julio de 1968 («Boletín Oficial del Estado» número 133); Considerando que en la tramitación del expediente se han verificado cuantas diligencias proceden en estos casos,

Este Ministerio, a propuesta de la Dirección General de Pesca Marítima y de conformidad con el artículo 9.º del Decreto de 30 de noviembre de 1961 («Boletín Oficial del Estado» número 304), ha tenido a bien acceder a lo solicitado y en su consecuencia declarar concesionarios del vivero flotante denominado «Villa número 3» a doña Aurora González Ferradas e

hijos Julio y Manuel Villanueva González, en las mismas condiciones que las expresamente consignadas en la Orden ministerial de concesión.

Los nuevos titulares de la concesión, se subrogan en el plazo, derechos y obligaciones del anterior, así como vienen obligados a observar las disposiciones en vigor sobre el particular.

Lo que comunico a VV. II. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a VV. II. muchos años.

Madrid, 15 de abril de 1976.—P. D., el Subsecretario de la Marina Mercante, Enrique Amador Franco.

Ilmos. Sres. Subsecretario de la Marina Mercante y Director general de Pesca Marítima.

12357

*ORDEN de 3 de mayo de 1976 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia del Tribunal Supremo, dictada con fecha 23 de enero de 1976 en el recurso contencioso-administrativo número 7.406, interpuesto contra Resolución de este Departamento de 23 de octubre de 1967 por «Cooperativa Lechera Sam».*

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo número 7.406, en única instancia, ante la Sala Cuarta del Tribunal Supremo, entre «Cooperativa Lechera Sam» como demandante y la Administración General del Estado como demandada, contra Resolución de este Ministerio de 23 de octubre de 1967 sobre reclamación de daños y perjuicios, se ha dictado con fecha 23 de enero de 1976 sentencia cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que no dando lugar a las excepciones de inadmisibilidad alegadas, debemos estimar y estimamos el recurso contencioso-administrativo número siete mil cuatrocientos seis de mil novecientos sesenta y siete promovido por la Procurador doña Beatriz Ruano Casanova, en nombre y representación de la «Cooperativa Lechera Sam» contra la Administración General del Estado sobre anulación de la resolución del Ministerio de Comercio de veintitrés de octubre de mil novecientos sesenta y siete; resolución que se declara nula por no ajustada a derecho; y en consecuencia se condena a la Administración demandada a que abone a la Cooperativa demandante como indemnización de daños y perjuicios (por los dos conceptos de daño emergente o directo y lucro cesante o dejado de percibir) la cifra que determine en ejecución de sentencia de acuerdo con los criterios determinativos contenidos en los considerandos de esta sentencia. Todo ello sin expresa condena en costas.»

En su virtud, este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la referida sentencia, publicándose el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado», todo ello en cumplimiento de lo previsto en el artículo 105 de la Ley Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de fecha 27 de diciembre de 1956.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 3 de mayo de 1976.—P. D., el Subsecretario de Comercio, Luis Ortiz González.

Ilmo. Sr. Subsecretario de Comercio.

12358

*ORDEN de 3 de mayo de 1976 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia del Tribunal Supremo, dictada con fecha 22 de enero de 1976 en el recurso contencioso-administrativo número 15.473, interpuesto contra Resolución de este Departamento de fecha 7 de octubre de 1969 por don Antonio Perelló Serra.*

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo número 15.473, en única instancia, ante la Sala Cuarta del Tribunal Supremo, entre don Antonio Perelló Serra como demandante y la Administración General del Estado como demandada contra Resolución de este Ministerio de fecha 7 de octubre de 1969, sobre baja del recurrente como firma exportadora en el Registro Especial de Exportadores de Alcaparras, se ha dictado con fecha 22 de enero de 1976 sentencia cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que desestimando el recurso contencioso-administrativo interpuesto a nombre de don Antonio Perelló Serra contra resolución del Ministerio de Comercio, fecha siete de octubre de mil novecientos sesenta y nueve, que en alzada confirmó otra de la Subsecretaría de Comercio de quince de julio anterior, donde se disponía la baja del actual recurrente en el Registro Especial de Exportadores de Alcaparras, debemos declarar y declaramos válidas y subsistentes las expresadas resoluciones administrativas por ser conformes con el ordenamiento jurídico, y absolvemos a la Administración Pública de cuantos pedimentos contiene la demanda; sin hacer especial pronunciamiento sobre costas.»

En su virtud, este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la referida sentencia, publicándose el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado», todo ello en cumplimiento de lo previsto en el artículo 105 de la Ley Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de fecha 27 de diciembre de 1958.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 3 de mayo de 1976.—P. D., el Subsecretario de Comercio, Luis Ortiz González.

Ilmo. Sr. Subsecretario de Comercio.

**12359** *ORDEN de 4 de mayo de 1976 por la que se autoriza a la firma «Europa de Comercio, S. A.», el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo, para la importación de tocino descortezado congelado de cerdo y la exportación de manteca de cerdo.*

Ilmo. Sr.: Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por la Empresa «Europa de Comercio, Sociedad Anónima», solicitando el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de tocino descortezado congelado de cerdo y la exportación de manteca de cerdo,

Este Ministerio, conformándose a lo informado y propuesto por la Dirección General de Exportación, ha resuelto:

Primero.—Se autoriza a la firma «Europa de Comercio, Sociedad Anónima» con domicilio en Alfonso XII, 22, Madrid, el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de tocino descortezado congelado de cerdo (P. A.02.05) y la exportación de manteca de cerdo (P. A.15.01).

Segundo.—A efectos contables se establece lo siguiente:

Por cada 100 kilogramos netos de manteca de cerdo que se exporten, se podrán importar con franquicia arancelaria, o se datarán en cuenta de admisión temporal, o se devolverán los derechos arancelarios, según el sistema a que se acoja el interesado, 129,870 kilogramos de tocino descortezado congelado de cerdo. Dentro de esta última cantidad se considerarán pérdidas el 23 por 100, de las cuales tendrán el concepto de mermas el 10 por 100 libres de derechos y el 13 por 100 restante el de subproductos, adeudables según valoración como tales, por la partida arancelaria 23.01.A.

Tercero.—Las operaciones de exportación y de importación que se pretendan realizar al amparo de esta autorización y ajustándose a sus términos, serán sometidas a las Direcciones Generales competentes del Ministerio de Comercio, a los efectos que a las mismas correspondan.

Cuarto.—Los países de origen de la mercancía a importar serán todos aquellos con los que España mantiene relaciones comerciales normales. Los países de destino de las exportaciones serán aquellos con los que España mantiene asimismo relaciones comerciales normales o en los casos en que la moneda de pago de la exportación sea convertible, pudiendo la Dirección General de Exportación, si lo estima oportuno, autorizar exportaciones a los demás países.

Las exportaciones realizadas a partes del territorio nacional situadas fuera del área aduanera también se beneficiarán del régimen de tráfico de perfeccionamiento activo en análogas condiciones que las destinadas al extranjero.

Quinto.—La opción del sistema a elegir se hará en el momento de la presentación de la correspondiente declaración o licencia de importación, en el caso de la admisión temporal. Y en el momento de solicitar la correspondiente licencia de exportación, en el caso de los otros dos sistemas.

En todo caso, deberá indicarse en la correspondiente casilla de la declaración o licencia de importación que el titular se acoge al régimen de tráfico de perfeccionamiento activo, mencionando la disposición por la que se le otorgó el mismo.

Si la elección recayere en el sistema de admisión temporal, el titular además de importador deberá reunir la condición de transformador y/o exportador.

En las licencias de exportación deberá consignar necesariamente en la casilla de tráfico de perfeccionamiento el sistema bajo el cual se realiza la operación (importación temporal, admisión temporal, régimen de reposición con franquicia arancelaria y devolución).

Sexto.—Las mercancías importadas en régimen de tráfico de perfeccionamiento activo, así como los productos terminados exportables, quedarán sometidos al régimen fiscal de comprobación.

Séptimo.—En el sistema de admisión temporal, el plazo para la transformación y exportación será de dos años.

En el sistema de reposición con franquicia arancelaria el plazo para solicitar las importaciones será de un año a partir de la fecha de las exportaciones respectivas, según lo establecido en el apartado 3.6 de la Orden ministerial de la Presidencia del Gobierno de 20 de noviembre de 1975.

Las cantidades de mercancías a importar con franquicia arancelaria en el sistema de reposición, a que tienen derecho las

exportaciones realizadas, podrán ser acumuladas, en todo o en parte, sin más limitación que el cumplimiento del plazo para solicitarlas.

En el sistema de devolución de derechos el plazo dentro del cual ha de realizarse la transformación o incorporación y exportación de las mercancías será de seis meses.

Octavo.—Se otorga esta autorización por un período de cinco años, contado a partir de la fecha de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado», debiendo el interesado, en su caso, solicitar la prórroga con tres meses de antelación a su caducidad.

No obstante, en el sistema de reposición con franquicia arancelaria y en el de devolución de derechos, las exportaciones que se hayan efectuado desde el 1 de diciembre de 1975 hasta la aludida fecha de publicación en el «Boletín Oficial del Estado», podrán acogerse también a los beneficios correspondientes siempre que se haya hecho constar en la licencia de exportación y en la restante documentación aduanera de despacho la referencia de estar en trámite su resolución. Para estas exportaciones los plazos señalados en el artículo anterior comenzarán a contarse desde la fecha de publicación de esta Orden en el «Boletín Oficial del Estado».

Noveno.—La autorización caducará de modo automático, si en el plazo de dos años, contado a partir de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado», no se hubiera realizado ninguna exportación al amparo de la misma.

Décimo.—La Dirección General de Aduanas, dentro de su competencia, adoptará las medidas que considere oportunas respecto a la correcta aplicación del régimen de tráfico de perfeccionamiento activo que se autoriza.

Undécimo.—La Dirección General de Exportación podrá dictar las normas que considere adecuadas para el mejor desenvolvimiento de la presente autorización.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 4 de mayo de 1976.—P. D., el Subsecretario de Comercio, Luis Ortiz González.

Ilmo. Sr. Director general de Exportación.

**12360** *ORDEN de 4 de mayo de 1976 por la que se autoriza a la firma «Enrique Sanchis, S. A.», el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de hojas de pieles de bovino, solamente curtidas y la exportación de pieles de bovino barnizadas o metalizadas.*

Ilmo. Sr.: Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por la Empresa «Enrique Sanchis, Sociedad Anónima», solicitando el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de hojas de pieles de bovino, solamente curtidas y la exportación de pieles de bovino barnizadas o metalizadas,

Este Ministerio, conformándose a lo informado y propuesto por la Dirección General de Exportación, ha resuelto:

Primero.—Se autoriza a la firma «Enrique Sanchis, Sociedad Anónima», con domicilio en Huetos, 8, Paterna (Valencia), el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de hojas de pieles de bovino solamente curtidas en seco (PP. AA. 41.02.A.2) y la exportación de pieles de bovino barnizadas o metalizadas (charol, plena flor, grano corregido) (partida arancelaria 41.08.A).

Segundo.—A efectos contables se establece lo siguiente:

Por cada 100 pies cuadrados de pieles de bovino barnizadas y metalizadas que se exporten se podrán importar con franquicia arancelaria, o se datarán en cuenta de admisión temporal o se devolverán los derechos arancelarios, según el sistema a que se acoja el interesado, 100 pies cuadrados, de hojas de pieles de bovino solamente curtidas en seco. No existen mermas ni subproductos.

Tercero.—Las operaciones de exportación y de importación que se pretendan realizar al amparo de esta autorización y ajustándose a sus términos, serán sometidas a las Direcciones Generales competentes del Ministerio de Comercio, a los efectos que a las mismas correspondan.

Cuarto.—Los países de origen de la mercancía a importar serán todos aquellos con los que España mantiene relaciones comerciales normales. Los países de destino de las exportaciones serán aquellos con los que España mantiene asimismo relaciones comerciales normales o en los casos en que la moneda de pago de la exportación sea convertible, pudiendo la Dirección General de Exportación, si lo estima oportuno, autorizar exportaciones a los demás países.

Las exportaciones realizadas a partes del territorio nacional, situadas fuera del área aduanera también se beneficiarán del régimen de tráfico de perfeccionamiento activo en análogas condiciones que las destinadas al extranjero.

Quinto.—La opción del sistema a elegir se hará en el momento de la presentación de la correspondiente declaración o